

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 26 de febrero de 2002, por la que se aprueban las Bases Regulatorias en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias y se efectúa su convocatoria para el año 2002.

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Gobernación la coordinación de las políticas migratorias.

A la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias le corresponde, según establece el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, las funciones de impulso y coordinación de las políticas públicas de las distintas Consejerías en atención a las consecuencias sociales de los fenómenos migratorios de cualquier origen, en concreto, la coordinación de las actuaciones que al respecto se aborden en lo sanitario, social, cultural, educativo, laboral y cualquier otro ámbito de intervención en la materia. Así mismo, le corresponde el estudio de la evolución de la migración como fenómeno social, la planificación de la actuación de la Junta de Andalucía al respecto y la evaluación permanente de los resultados de la misma. También, de modo especial, coordinar la relación con otras Administraciones para la adopción conjunta de medidas que favorezcan el arraigo, la inserción y la promoción social de emigrantes e inmigrantes.

El Plan Integral para la Inmigración en Andalucía aprobado por Decreto 1/2002, de 9 de enero, tiene como finalidad principal crear las condiciones necesarias para que se produzca una verdadera integración de los inmigrantes en nuestro territorio, de manera que sean ejercitados, en igualdad de condiciones con los nacionales, los derechos y libertades reconocidos actualmente o que puedan estarlo en el futuro. Entre los objetivos y medidas específicas que el Plan contiene para el periodo 2001-2004, que inciden más directamente en la responsabilidad de la Consejería de Gobernación a través de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, se encuentran: conocer la realidad de la inmigración en Andalucía y los factores que la determinan y su repercusión y evolución en el ámbito autonómico, provincial y local; favorecer el intercambio y enriquecimiento entre personas que intervienen y, en su caso, investigan en el ámbito de la inmigración; mejorar la formación de los profesionales que trabajan con inmigrantes; propiciar en la sociedad andaluza actitudes favorables a la acogida e integración social del inmigrante y contribuir a mejorar el conocimiento del fenómeno de la inmigración.

A fin de cumplir con estos objetivos, la Consejería de Gobernación desarrolla distintas actividades de cooperación con las Entidades Locales, las Universidades y las Entidades sin ánimo de lucro, siendo una de ellas la concesión de subvenciones dirigidas tanto a la sociedad de acogida como a la población inmigrante y tendentes a dar respuesta a sus necesidades y demandas. Las subvenciones que se regulan en la presente Orden, se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, y en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases regulatorias y la convocatoria de subvenciones en el ámbito de

las competencias de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias para el año 2002.

2. Se regulará por el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico y por estas bases reguladoras.

3. El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 9 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, estando limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se financiará con cargo a los capítulos cuatro y siete del programa presupuestario 31J de la Consejería de Gobernación.

Artículo 2. Finalidad y conceptos subvencionables.

La presente norma es de aplicación a las subvenciones que se concedan por la Consejería de Gobernación en materias propias de las competencias de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, en el marco del Plan Integral para la Inmigración en Andalucía, mediante dos tipos de modalidades:

a) Modalidad de Programas.

Destinada a la realización de proyectos dirigidos a:

1. Estudios e investigaciones sobre la realidad de la inmigración en Andalucía, de los factores que la determinan y de sus repercusiones, así como de su evolución en el ámbito autonómico, provincial y municipal.

2. Encuentros que favorezcan el intercambio y el enriquecimiento mutuo entre personas que intervienen o investigan en el ámbito de la inmigración.

3. Actuaciones tendentes a mejorar la formación en materia de inmigración de profesionales que desarrollan su trabajo en contacto directo con inmigrantes o bien a difundir conocimientos y a crear opiniones y actitudes en la población sobre esta materia.

4. Medidas que propicien en la sociedad andaluza actitudes favorables a la acogida y a la integración social de la población inmigrante, tratando de prevenir la aparición de actitudes negativas hacia el hecho migratorio, así como modificar las posibles conductas racistas y xenófobas ya existentes.

5. Actividades dirigidas a mejorar el conocimiento del fenómeno de la inmigración por parte de la sociedad en general y que promuevan la normalización de la convivencia entre la población inmigrante y autóctona.

b) Modalidad de Infraestructuras.

Destinada a proyectos dirigidos a mejorar la infraestructura básica, así como el mobiliario y el material necesario para el sostenimiento de actividades de atención a personas inmigrantes.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar subvenciones, en las dos modalidades previstas en la presente Orden, las Entidades Locales y las Entidades sin ánimo de lucro que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, realicen o estén en condiciones de realizar proyectos que se relacionan en el anterior artículo.

2. Las Universidades Andaluzas podrán solicitar únicamente subvenciones en la Modalidad de Programas.

3. Los solicitantes deberán realizar los proyectos subvencionados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán por proyecto y modalidad (programas o infraestructuras), conforme al modelo que figura en el Anexo 1 de esta Orden, dirigidas al titular de la Consejería de Gobernación.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento.

b) Tarjeta de identificación fiscal.

c) Acreditación de estar legalmente constituidas en el caso de entidades sin ánimo de lucro.

d) Las entidades Locales adjuntarán certificación del acuerdo del órgano competente autorizando la presentación de la solicitud.

e) Datos de la entidad y cuenta bancaria a través de la cual se tramitará la subvención.

f) En aquellas modalidades de subvenciones en las que se prevea que las entidades solicitantes aporten una parte del presupuesto a financiar, se acreditará dicho compromiso mediante certificación suscrita por el órgano unipersonal o colegiado que tenga competencia para ello.

g) En la Modalidad de Programas, memoria detallada con la descripción del proyecto a desarrollar, reflejando el coste económico de la actividad, conforme al Anexo 2 de la presente Orden.

h) En la Modalidad de Infraestructuras, memoria de la inversión a realizar con presupuesto detallado de la misma, conforme al Anexo 3 de la presente Orden.

i) DNI/NIF del/de la representante.

3. Toda la documentación será original o copia para su cotejo, conforme establece el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes se presentarán con carácter preferente, en el Registro General de la Consejería de Gobernación o en los de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia donde tenga su sede la entidad solicitante.

2. Las solicitudes deberán ser presentadas en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo si se trata de solicitudes de subvenciones a las que se refiere la disposición adicional única, cuyo plazo será establecido por la misma.

Artículo 6. Subsanación de errores.

Una vez recibidas las solicitudes, si adolecieran de defectos o resultasen incompletas, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

1. Contexto donde se desarrolla el proyecto: Territorio y porcentaje de inmigrantes.

2. Calidad integradora de la entidad solicitante: Contratación de inmigrantes.

3. Calidad formal del proyecto: Descripción del programa, destinatarios, lugar de celebración, actividades, metodología, presupuesto detallado.

4. Experiencia/compromiso de la entidad solicitante: Experiencia de la entidad, cofinanciación del proyecto y relación del mismo con los fines de la asociación.

5. Interés/calidad/repercusión social del proyecto: Carácter innovador y adecuación con el Plan Integral de Inmigración.

6. Para las solicitudes de Infraestructuras se valorarán además los bienes a adquirir y las infraestructuras a realizar en base a las actividades que realice la entidad, así como la memoria detallada de las inversiones a realizar y el presupuesto.

Artículo 8. Órgano competente para tramitar y resolver.

El Titular de la Consejería de Gobernación, según lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, delega, con carácter general, en el Titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias la competencia para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en la presente Orden.

Artículo 9. Resolución de expedientes y notificación.

1. El plazo máximo para resolver motivadamente y notificar será de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, pudiendo entenderse desestimadas por silencio administrativo si, vencido dicho plazo, no ha recaído y notificado resolución expresa, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación legal de resolver, según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

2. Las resoluciones dictadas, agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley Reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

Artículo 10. Convenios.

1. Se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre la entidad beneficiaria y la Consejería de Gobernación, a cuyo efecto se suscribirá entre estos el correspondiente convenio, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas, según establece el artículo 14 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

2. El convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos, establecidos en el artículo 13.2 del Decreto anteriormente mencionado:

a) Referencia expresa a que la subvención se concede al amparo de la presente Orden y que, por tanto, los beneficiarios se someten al régimen establecido en la misma y en la normativa vigente en la materia.

b) Indicación del beneficiario, de la actividad a realizar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

c) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

d) La forma y secuencia del pago.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las normas reguladoras.

Artículo 11. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar al órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino de la finalidad de la subvención pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El plazo para resolver y notificar será de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación por el interesado pudiendo entenderse desestimada por silencio administrativo si, vencido dicho plazo, no ha recaído y notificado resolución expresa, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación legal de resolver, según lo dispuesto en el art. 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

Artículo 13. Publicidad.

Las subvenciones concedidas serán publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14. Abono de las subvenciones.

1. El abono de las subvenciones se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto se señale en la solicitud, que deberá obrar a nombre de la Entidad beneficiaria de la subvención.

2. Las subvenciones concedidas se abonarán a los beneficiarios, sin justificación previa y de una sola vez, conforme a lo establecido en el artículo 18.9a de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley anteriormente citada.

4. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme al artículo 16 de la presente Orden.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, a los que facilitarán cuanta información le sea requerida al efecto.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Orden.

e) Acreditar previamente al cobro de la subvención, cuando el beneficiario sea una entidad privada, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de no ser deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho público o, en su caso, declaración expresa responsable, suscrita por el representante, en la que se manifieste que reúnen todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

f) En el caso de subvenciones para equipamientos, los bienes muebles adquiridos deberán mantenerse destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la solicitud en tanto sean útiles a la misma.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Artículo 16. Justificación.

1. Los beneficiarios o sus representantes legales quedan obligados a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, conforme a los siguientes medios acreditativos:

a) Memoria del proyecto desarrollado y de la aplicación al mismo de los fondos de la subvención.

b) Relación de los gastos en la que se reflejará el detalle de los mismos y al que se acompañará las facturas originales, numeradas y ordenadas por cada concepto subvencionado, emitidas a nombre del beneficiario con indicación del CIF, nombre o razón social y CIF de quien la expide, desglose del impuesto que corresponda, fecha y firma de quien la emite.

c) Certificado de la entidad en el que conste que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, en cumplimiento de los artículos 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

d) Para los gastos de personal, copia de los contratos laborales, de los recibos de las nóminas firmados por los perceptores, y de los justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones de Hacienda.

e) Para los gastos por adquisición de bienes inmuebles, copia simple de la escritura de compraventa, en la que conste que el inmueble habrá de destinarse a la finalidad que sirvió de fundamento para la concesión de la subvención, y nota simple del Registro de la Propiedad.

2. En aquellas subvenciones en que la Entidad beneficiaria se hubiese comprometido a financiar una parte del presupuesto del proyecto subvencionado, la justificación de los gastos habrá de incluir los importes por ella aportados.

3. Podrán justificarse, con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión y pago durante el año en que ésta se ha otorgado, siempre que se refieran a costes reales de los proyectos subvencionados.

El plazo para la justificación de las subvenciones será de un mes, contado a partir de la fecha de finalización del perí-

odo concedido en la resolución o convenio para la ejecución de los proyectos subvencionados. Dicho plazo de ejecución se computará desde el pago de la subvención, debiendo presentar el beneficiario los justificantes de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior. No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la realización de un programa consistente en la prestación continuada de un servicio, el plazo de ejecución se computará a partir de la fecha que al efecto se indique en la correspondiente resolución o convenio. En tales supuestos, si finalizado el plazo concedido en la resolución para la ejecución de las actividades, el pago no se hubiere realizado, el plazo de justificación se computará a partir del pago de la subvención.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 17. Reintegros y responsables subsidiarios.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 11 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro y, en su caso, de la sanción impuesta de acuerdo con lo señalado en el artículo 18, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan. Asimismo, los administradores serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

5. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en el artículo 114 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 22 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo competente para tramitarlo y resolverlo el mismo que, de acuerdo con el artículo 8 de la presente Orden, tiene atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de subvenciones.

Artículo 18. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo competente para acordar e imponer las sanciones el titular de la Consejería.

2. Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiariamente de la sanción de los mismos casos previstos en el artículo 113 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Subvenciones por urgencia social.

1. Se considerarán subvenciones por urgencia social aquellas que se otorguen para la ejecución de proyectos dentro del artículo 2 de la presente orden, y que vayan dirigidos a resolver situaciones producidas por circunstancias extraordinarias y urgentes. La apreciación de tales circunstancias corresponderá al Director General de Coordinación de Políticas Migratorias.

El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia no competitiva, conforme al artículo 10 del Decreto 254/201, de 20 de noviembre, estando limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

2. El plazo de solicitud de estas subvenciones concluirá el 31 de octubre de 2002. Por lo demás, se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden en relación con el Decreto anteriormente mencionado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al Director General de Coordinación de Políticas Migratorias para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SOLICITUD

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE POLÍTICAS MIGRATORIAS

Orden de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO DE**

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD / RAZÓN SOCIAL				C.I.F.
DOMICILIO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE / PERSONA QUE TENGA DELEGADA LA COMPETENCIA				D.N.I./N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD			PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		

2 MODALIDAD (1)
<input type="checkbox"/> PROGRAMAS <input type="checkbox"/> INFRAESTRUCTURAS Título del Proyecto:

3 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
3.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
.....	€
.....	€
.....	€
3.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
.....

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña (2), y que la Entidad que represento:</p> <p><input type="checkbox"/> Carece de fines de lucro en el desarrollo de la actividad</p> <p><input type="checkbox"/> Realizará la actividad a subvencionar dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía</p> <p><input type="checkbox"/> No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Gobernación, si se produjera su existencia, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de su notificación</p> <p><input type="checkbox"/> No está pendiente de justificar subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndome a comunicar, si se produjera, la falta de justificación adecuada, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento de plazo de justificación</p> <p><input type="checkbox"/> Se comprometo a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de su cuantía</p> <p>Y SOLICITO la concesión de la subvención señalada en el apartado 2 por importe de Euros</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>

000633/1



REVERSO ANEXO 1

Dorso que se cita

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)

- D.N.I./N.I.F. del/de la representante legal.
- Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento.
- Tarjeta del C.I.F. de la Entidad solicitante.
- Certificado de la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta a través de la cual se tramitará la subvención.
- En caso de Entidades sin ánimo de lucro, acreditación de estar legalmente constituidas.
- En caso de Entidades Locales, certificación del acuerdo del órgano competente autorizando la solicitud de la subvención.
- Acreditación del compromiso de financiación por las Entidades solicitantes, en su caso.
- En caso de subvenciones para equipamientos, declaración expresa responsable de que los bienes adquiridos se mantendrán destinados a la finalidad que fundamenta la solicitud.
- En la Modalidad de Programas, memoria conforme al Anexo 2.
- En la Modalidad de Infraestructuras, memoria conforme al Anexo 3.

ANVERSO ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE POLÍTICAS MIGRATORIAS
MODALIDAD DE PROGRAMAS
MEMORIA DEL PROYECTO**

1 TÍTULO DEL PROYECTO	
TÍTULO	
ENTIDAD/ES RESPONSABLE/S	PERSONA RESPONSABLE O DE CONTACTO

2 DESCRIPCIÓN Y FINES		
2.1.- Descripción		
2.2.- Objetivos		
2.3.- Lugar de celebración		
Lugar:		
Fecha de Inicio: Fecha de terminación: Horarios:		
2.4.- Destinatarios		
Características:		
Directos, número: Indirectos, número:		
2.5.- Descripción de las actividades (Enumerar actividades e indicar coste de las mismas)		
	ACTIVIDAD	COSTE
<input type="checkbox"/>	Euros
<input type="checkbox"/>	Euros
<input type="checkbox"/>	Euros
<input type="checkbox"/>	Euros
<input type="checkbox"/>	Euros
<input type="checkbox"/>	Euros
	TOTAL:	Euros
2.6.- Financiación		
	Coste total del proyecto Euros
	Contribución de la entidad solicitante Euros
	Contribución de otras entidades Euros
 Euros
	SUBVENCIÓN QUE SOLICITA Euros
2.7.- Recursos actuales de la Entidad		
2.7.1.- Recursos humanos existentes (Indicar número y Cualificación profesional)		
Personal Contratado	Personal Voluntario	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

000758



REVERSO ANEXO 2

2	DESCRIPCIÓN Y FINES (continuación)
2.7.- Recursos actuales de la Entidad (continuación)	
2.7.2.- Recursos materiales existentes	
Inmuebles propios o arrendados	
Mobiliario. Descripción de muebles y equipos informáticos para sus actividades	
.....	
Otros	
.....	
2.8.- Detalle de gastos	
Actividad 1	COSTE
Recursos Humanos	Euros
Recursos materiales a emplear	Euros
TOTAL ACTIVIDAD	Euros
Actividad 2	
Recursos Humanos	Euros
Recursos materiales a emplear	Euros
TOTAL ACTIVIDAD	Euros
Actividad 3	
Recursos Humanos	Euros
Recursos materiales a emplear	Euros
TOTAL ACTIVIDAD	Euros
Actividad 4	
Recursos Humanos	Euros
Recursos materiales a emplear	Euros
TOTAL ACTIVIDAD	Euros
2.9.- Metodología prevista	

3	RESULTADOS Y SEGUIMIENTO
3.1.- Resultados previstos	
3.2.- Seguimiento y evaluación final del proyecto	

000758

En a de de
EL/LA RESPONSABLE DEL PROYECTO

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE POLÍTICAS MIGRATORIAS
MODALIDAD DE INFRAESTRUCTURAS
MEMORIA DEL PROYECTO**

1 TÍTULO DEL PROYECTO	
TÍTULO	
ENTIDAD/ES RESPONSABLE/S	PERSONA RESPONSABLE O DE CONTACTO

2 DESCRIPCIÓN Y FINES	
2.1.- Descripción	
2.2.- Inversión a realizar	
	COSTE
2.1.1.- Obra a realizar	Euros
2.1.2.- Material inventariable a adquirir	Euros
2.1.3.- Otras	Euros
Coste total del proyecto	Euros
Adjuntar, presupuesto detallado de la empresa o casa suministradora.	
2.3.- Finalidad a alcanzar	
2.4.- Ubicación de la infraestructura. Fecha de realización	
2.5.- Financiación	
Coste total del proyecto	Euros
Contribución de la entidad solicitante	Euros
Contribución de otras entidades	Euros
.....	Euros
SUBVENCIÓN QUE SOLICITA	Euros
2.6.- Recursos actuales de la Entidad	
2.6.1.- Recursos humanos existentes (Indicar número y Cualificación profesional)	
Personal Contratado	Personal Voluntario
.....
.....
.....
.....
.....
.....

000759



REVERSO ANEXO 3

2	DESCRIPCIÓN Y FINES (continuación)
2.6.- Recursos actuales de la Entidad (continuación) 2.6.2.- Recursos materiales existentes Inmuebles propios o arrendados Mobiliario. Descripción de muebles y equipos informáticos para sus actividades Otros	
2.7.- Metodología prevista 	

3	RESULTADOS Y SEGUIMIENTO
3.1.- Resultados previstos 	
3.2.- Seguimiento y evaluación final del proyecto 	

000759

En a de de
EL/LA RESPONSABLE DEL PROYECTO

Fdo.:

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 21 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa al período de presentación de solicitudes para acogerse a la concesión de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL).

La Orden de 5 de abril de 2000 (BOJA de 11.05.00), modificada por Orden de 12 de septiembre de 2000 (BOJA de 19.10.00), que regula la concesión de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL) para el período 2000-2006, autoriza al Director General de Industria, Energía y Minas, mediante Resolución publicada en el BOJA, a determinar los sucesivos períodos de presentación de solicitudes, terminando el último de ellos, como máximo, el 15 de octubre del año 2006.

Por Resolución de 21 de diciembre de 2000, el Director General de Industria, Energía y Minas abrió el período de presentación de solicitudes, indicando que para las solicitudes de instalaciones fotovoltaicas conectadas a red el plazo de presentación terminaba el día 2 de abril de 2001, y para las restantes la fecha de cierre sería publicada, al menos con 15 días de antelación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, el plazo anterior ha permanecido abierto desde el 21 de diciembre de 2000, y el número de solicitudes presentadas y no atendidas desde entonces ya supera el presupuesto asignado este año 2002, lo cual aconseja abrir el plazo de presentación de solicitudes de instalaciones fotovoltaicas conectadas a red y cerrar un mes después el plazo de presentación de todo tipo de solicitudes, excepto para el caso de solicitudes presentadas al amparo de Acuerdos Específicos que se firmen entre la Consejería y otras Consejerías, otras Administraciones o Entes públicos o privados.

La gran aceptación social, materializada en el elevado número de solicitudes promovidas por el modelo actual de programa PROSOL, está desbordando su capacidad de respuesta desde el punto de vista presupuestario y de gestión administrativa, por lo que se impone cambiar en el futuro el modelo de programa para continuar hacia el objetivo de consolidar económica, técnica y socialmente el uso de las energías renovables.

Se está terminando actualmente la elaboración de una nueva Orden PROSOL en la cual los destinatarios de las ayudas serían las empresas instaladoras, y en cualquier caso se seguirán impulsando acciones de formación, información y desarrollo tecnológico.

Por todo ello, y en relación a la concesión de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL) para el período 2000-2006, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE

Primero. Abrir el próximo período de presentación de solicitudes de instalaciones fotovoltaicas conectadas a red el día de la entrada en vigor de la presente Resolución. La selección de solicitudes de instalaciones fotovoltaicas conectadas a red se realizará atendiendo a los criterios de difusión, telemonitorización y años de garantía, que el solicitante deberá acreditar junto con la solicitud.

Las solicitudes de instalaciones conectadas a red actualmente en trámite, que aún no dispongan de la autorización de enganche por parte de la empresa distribuidora, tendrán como plazo máximo para acreditar dicha autorización la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes que se indica en la presente Resolución.

Segundo. Cerrar el período de presentación de todo tipo de solicitudes treinta días naturales después de la entrada en vigor de la presente Resolución, excepto para el caso de solicitudes presentadas al amparo de Acuerdos Específicos que se firmen entre la Consejería y otras Consejerías, otras Administraciones o Entes públicos o privados, para las cuales el período quedará abierto hasta el 31 de julio próximo.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Viceconsejería, por la que se convocan, para el año 2002, ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativas y Entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural previstas en la Orden de 28 de junio de 2001, para facilitar su funcionamiento y gestión, así como para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología.

La Orden de 28 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca, regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativas Agrarias y entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural, con ámbito de actuación en Andalucía, para facilitar su funcionamiento y gestión, así como para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología. En su artículo 7 establece que el Viceconsejero de Agricultura y Pesca procederá, anualmente, a la convocatoria de estas ayudas mediante la correspondiente Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Considerando oportuno proceder a la convocatoria de las ayudas a conceder con cargo al presupuesto de 2002 y, en virtud de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se convoca, para el año 2002, la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativas Agrarias y entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural, con ámbito de actuación en Andalucía, previstas en la Orden de 28 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12 de julio), modificada por la de 15 de noviembre de 2001 (BOJA núm. 134, de 20 de noviembre) para facilitar su funcionamiento y gestión así como para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología.

Segundo. Tipos de Ayudas.

Se convocan dos tipos de ayudas, que tendrán por finalidad:

a) Fomentar la realización de actividades de divulgación, transferencia de tecnología y formación a sus asociados o al sector agrario en general, mediante la organización de cursos, jornadas técnicas y seminarios, la elaboración de estudios, publicaciones o material de divulgación, sobre temas relativos a aspectos de la modernización del sector agrario andaluz, así como la colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca en el desarrollo de las líneas de información tanto provenientes del sector agrario como dirigidas hacia éste.

b) Contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento y gestión, entre los que se podrán incluir los de adqui-